



**Región de Murcia**

Consejería de Economía, Hacienda  
y Administración Digital

**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL Catastro) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA**

**CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 05-08-2021**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL**

**PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: 11**

**ASUNTO: CONVENIO AGENCIA TRIBUTARIA**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Texto del convenio	TOTAL	
2	Memoria justificativa de la Agencia Tributaria	TOTAL	
3	Solicitud de suscripción por parte de la Agencia Tributaria a la Dirección General del Catastro	TOTAL	
4	Informe jurídico tributario	TOTAL	
5	Propuesta de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia	TOTAL	
6	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital	TOTAL	
7	Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital	TOTAL	
8	Propuesta a Consejo de Gobierno	TOTAL	
9	Certificación de Consejo de Gobierno de 5-8-2021	TOTAL	



**Región de Murcia**

Consejería de Economía, Hacienda  
y Administración Digital

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a siete de septiembre de dos mil veintiuno

1

**CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA.**

En Madrid y Murcia, a ... de .....de dos mil veintiuno.

De una parte:

D. xxx

Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE nº 316, de 31 de diciembre) en ejercicio de las competencias que tiene delegadas de conformidad con el artículo 17 de la Orden HAC/134/2021, de 17 de febrero, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE de 18 de febrero de 2021 ).

De otra parte:

D. xxx

Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32.2d) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31 de diciembre de 2012 y BOE de 21 de febrero de 2013), autorizado para este acto, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ..... de ..... de .....

## EXPONEN

**PRIMERO.-** El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario, de conformidad con el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

**SEGUNDO.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Capítulo VI de su Título Preliminar, incluye las previsiones normativas necesarias para fijar el marco al que deben someterse los convenios que se suscriban por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes. El presente Convenio se sujeta a las prescripciones legales establecidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

**TERCERO.-** La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, ejerce las funciones de gestión tributaria y recaudatoria de los tributos cedidos por el Estado, en virtud de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL CATASTRO



Región de Murcia

AGENCIA TRIBUTARIA  
REGIÓN DE MURCIA

El artículo 43 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, dispone que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones y entidades públicas, en cuanto a los ámbitos de actuación que directa o indirectamente le son propios.

**CUARTO.-** La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en fecha 12 de marzo de 2021, solicitó a través de la Gerencia Regional del Catastro de Murcia, a la Dirección General del Catastro la formalización del presente Convenio, con el objeto de coordinar con dicho centro directivo las actuaciones relativas al uso del valor de referencia en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se persigue el objetivo de intercambio de información sobre el mercado inmobiliario, en aras de su mejor gestión por parte de ambos.

**QUINTO.-** La Abogacía del Estado del Ministerio de Hacienda informó favorablemente la formalización del presente Convenio en fecha 13 de abril de 2021.

**SEXTO.-** De conformidad con la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, se han emitido los correspondientes informes del Gabinete de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de fecha 4 de mayo de 2021 y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (Secretaría General de Coordinación Territorial. Secretaría de Estado de Política Territorial) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de fecha 20 de mayo de 2021.

**SÉPTIMO.-** La Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda ha autorizado en fecha 17 de junio de 2021 la suscripción de este Convenio, de conformidad con la Orden HAC/134/2021, de 17 de febrero, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado.



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL CATASTRO



Región de Murcia

AGENCIA TRIBUTARIA  
REGIÓN DE MURCIA

**OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio será remitido al Senado.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio entre la Dirección General del Catastro y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante ATRM), tiene un doble objeto.

Así, por una parte, el intercambio de información, para lograr una mejor eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias y, por otra parte, la coordinación de las actuaciones que permitan el diseño y adopción de las medidas jurídicas, técnicas y tecnológicas necesarias para la mejor gestión tributaria por parte de la ATRM, así como la mejor calidad posible del valor de referencia de la Dirección General del Catastro.

### **SEGUNDA. ACTUACIONES DE COLABORACIÓN.**

1. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y el valor de referencia de los inmuebles.
- b) Coordinación de actuaciones de las dos Administraciones, en lo relativo al valor de referencia de los inmuebles.

**2. La Dirección General del Catastro asume los siguientes compromisos:**

- a) Poner a disposición de la ATRM los análisis previos, resultados, productos y servicios asociados a los Informes Anuales del Mercado Inmobiliario que realice, a través de los sistemas de información catastrales.
- b) Poner a disposición de la ATRM, a través de la Sede Electrónica del Catastro, los valores de referencia de los inmuebles, las descripciones catastrales, la motivación de su cálculo y los restantes elementos necesarios para su determinación.
- c) Poner a disposición de la ATRM los informes de ratificación o corrección de los valores de referencia de los inmuebles que ésta le requiera, para que los reciba a través de la Sede Electrónica del Catastro.

**3. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia asume los siguientes compromisos:**

- a) Poner a disposición de la Dirección General del Catastro los resultados de las comprobaciones de valores que en su caso realice, a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuando no exista valor de referencia o éste no pueda ser certificado por la Dirección General del Catastro.
- b) Remitir, en su caso, a la Dirección General del Catastro la información que considere relevante a sus intereses sobre los análisis, resultados y productos puestos a su disposición en los términos señalados en el apartado 2.a) de la presente cláusula.
- c) Poner en conocimiento de la Dirección General del Catastro las necesidades que en el marco de sus competencias considere relevantes, relativas a la puesta a disposición de los valores de referencia en los términos previstos en el apartado 2.b) de la presente cláusula.
- d) Solicitar a la Dirección General del Catastro, cuando así se precise, la emisión de los informes de ratificación o corrección de los valores de referencia de los inmuebles, a través de la Sede Electrónica del Catastro.

Cuando sea necesario, la ATRM digitalizará e incorporará a los sistemas de información catastral, a través de la citada Sede, la documentación aportada por los interesados en justificación de sus intereses.

Dicha documentación podrá acompañarse del informe que elaboren al efecto los servicios técnicos de la ATRM.

- e) Poner en conocimiento de la Dirección General del Catastro, a través del mapa de gestión, los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, que conozca por razón del ejercicio de sus competencias, al objeto de que se inicien los oportunos procedimientos de incorporación de inmuebles y sus alteraciones al Catastro Inmobiliario.

4. En los supuestos en los que proceda la corrección del valor de referencia, la ATRM tendrá la facultad potestativa de realizar la grabación en la base de datos catastral de los datos físicos, jurídicos y económicos necesarios a tal fin.

En el caso de que la ATRM quiera ejercer dicha potestad, y a tal efecto, la Dirección General del Catastro le dará acceso telemático a sus sistemas informáticos, con las funcionalidades que resulten necesarias para su actuación, debiéndose observar las instrucciones de identificación y autenticación de dichos sistemas.

### **TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

La ATRM en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido.

#### **CUARTA. RESOLUCIÓN Y DENUNCIA DEL CONVENIO.**

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes.
- c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. Por otra parte, la denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, trascurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional, siempre que exista mutuo acuerdo de las partes. Se entenderá que existe conformidad con la resolución del Convenio si en ese período de un mes no se manifiesta oposición expresa.

3. La extinción del Convenio determinará la devolución de todos los documentos o soportes informáticos en que pudieran constar datos de carácter personal y catastrales protegidos. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas con

anterioridad a la extinción del Convenio. Para dicha finalización habrá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio.

La extinción del Convenio no determinará indemnización alguna.

4.- La modificación del Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

#### **QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.**

Se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control formada por tres miembros de cada parte y que será presidida alternativamente y por periodos anuales por el Director General del Catastro y por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o por el funcionario en quien delegue cada uno y en la que uno de los representantes de la Administración General del Estado será un funcionario de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia designado por el Delegado de la misma. Dicha Comisión, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas para el desarrollo del mismo, resolviendo las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del Convenio.

La Comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la fecha de eficacia del presente Convenio.

Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f). de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada Ley.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

La Comisión de seguimiento, vigilancia y control ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En esta Comisión se establecerán los formatos necesarios para el desarrollo del intercambio de información.

#### **SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe al amparo de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del desarrollo de los compromisos pactados, puedan causarse las partes.

La realización de las funciones objeto del presente Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por ninguna de las partes.

### **SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio se perfecciona el día de su firma y será inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015

De acuerdo con el artículo 49 h) de la mencionada Ley, la vigencia inicial del Convenio será de 4 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, pudiéndose acordar su prórroga por un periodo máximo de cuatro años en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 e) de la citada Ley 40/2015, el presente Convenio una vez suscrito será remitido al Senado.

### **OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.**

El Convenio podrá suspenderse total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurren circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen.

### **NOVENA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO.**

1. El presente Convenio se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.
2. El presente Convenio estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en ejemplar duplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.

<b>El Director General del Catastro</b>	<b>El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia</b>

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA.**

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en relación al texto de convenio a suscribir entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

De acuerdo con dicho precepto, en la tramitación para la suscripción de los convenios será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

Por tanto, mediante el presente informe se tratará de dar contenido a cada una de las citadas cuestiones, para lo cual será necesario hacer un breve análisis del contenido del convenio y del contexto jurídico en el que se encuadra el mismo.

**1. Necesidad y oportunidad del convenio.**

De acuerdo con la cláusula primera del convenio, el objeto del mismo se puede definir como doble: por una parte, el intercambio de información entre las Administraciones firmantes para lograr una mejor eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias y, por otra parte, la coordinación de las actuaciones que permitan el diseño y adopción de las medidas jurídicas, técnicas y tecnológicas necesarias para la mejor gestión tributaria por parte de la Comunidad Autónoma, así como la mejor calidad posible del valor de referencia de la Dirección General del Catastro.

A continuación, en la siguiente cláusula, se indica expresamente en qué consistirá la colaboración, la cual se resume en dos grandes actuaciones:

- a) Intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y el valor de referencia de los inmuebles.
- b) Coordinación de actuaciones de las dos Administraciones, en lo relativo al valor de referencia de los inmuebles.

Por tanto, el valor de referencia de los inmuebles es el elemento central sobre el que se erige el presente convenio.

El valor de referencia de mercado es un concepto que se incorpora a la ley reguladora del Catastro Inmobiliario, mediante la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, como una de las características económicas y jurídicas que conforman la descripción catastral de los inmuebles.

La determinación del valor de referencia de mercado de los inmuebles se realizará de conformidad con una norma reglamentaria, que en este momento todavía no se ha aprobado. Por ello, la Ley del Catastro incorporó un régimen transitorio según el cual, en tanto no se apruebe dicho reglamento, para la determinación del valor de referencia se elaborará un informe anual del mercado inmobiliario, base de la determinación de los diferentes módulos de valor.

En definitiva, esta regulación en la normativa catastral es la principal causa desencadenante de que se plantee un convenio como el que se pretende suscribir, puesto que a través del mismo se encauzará el intercambio de información entre ambas administraciones para enriquecer sus bases de datos y ser más eficientes en el ejercicio de sus competencias.

El intercambio será de doble sentido. La Dirección General del Catastro pondrá a disposición de la ATRM:

- 1) Los análisis previos, resultados, productos y servicios asociados a los Informes Anuales del Mercado Inmobiliario que realice.
- 2) Los valores de referencia de los inmuebles, las descripciones catastrales, la motivación de su cálculo y los restantes elementos necesarios para su determinación. Igualmente, facilitará a la ATRM los informes de ratificación o corrección de los valores de referencia de los inmuebles que ésta le requiera.

En sentido contrario, el convenio prevé que la ATRM pondrá a disposición de la Dirección General del Catastro, como información más relevante, la siguiente:

- 1) Los resultados de las comprobaciones de valores que en su caso realice, a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), cuando no exista valor de referencia o éste no pueda ser certificado por la Dirección General del Catastro.
- 2) A través del mapa de gestión, los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, que conozca por razón del ejercicio de sus competencias, al objeto de que se inicien los oportunos procedimientos de incorporación de inmuebles y sus alteraciones al Catastro Inmobiliario.

No debemos olvidar que las comunidades autónomas gestionan por delegación del Estado los tributos citados, siendo de las primeras administraciones que conocen, por ello, las transacciones y los valores que asignan a los bienes inmuebles las partes intervinientes en el negocio jurídico de que se trate. En segundo lugar, la normativa otorga a las comunidades autónomas la competencia para comprobar el valor declarado, para lo cual se cuenta con personal técnicamente cualificado para elaborar dictámenes de valoración, tales como arquitectos, ingenieros agrónomos, etc.

Como se puede observar, mediante el presente convenio cada parte pone a disposición de la otra cuanta información tiene en su poder, derivada del ejercicio de sus funciones, que puede ser reutilizada y provechosa para la administración destinataria.

Si bien con lo expuesto hasta ahora podría ser suficiente para justificar la necesidad y oportunidad del convenio objeto de la presente memoria, estas podrían ser mayores de producirse la aprobación de un proyecto de ley, que actualmente está en tramitación en las Cortes Generales, que incorpora importantes modificaciones legales que harían, si cabe, más importante la colaboración entre el Catastro Inmobiliario y la ATRM.

Nos estamos refiriendo al *Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego*. En relación al ITPAJD y al ISD, en dicho proyecto se modifica la definición de base imponible de estos impuestos, conceptuándola como el valor de mercado del bien o derecho que se transmita o adquiera. Además, en aras de la seguridad jurídica, en el caso de bienes inmuebles, se establece que la base imponible es el valor de referencia previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

De aprobarse estas modificaciones, se hará imprescindible el suministro por parte del Catastro de los valores de referencia de los inmuebles para poder incorporarlos en la gestión de los impuestos, desde la cumplimentación de las declaraciones tributarias hasta las actuaciones de comprobación y verificación de estas.

Y en sentido contrario, los resultados de las comprobaciones de valores que, en su caso, realice la ATRM para aquellos inmuebles que no dispongan de valor de referencia, así como la detección de hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, serán una información muy valiosa para éste que le permitirán mejorar y mantener actualizados sus registros.

Por todo lo anterior, queda plenamente justificada la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio.

## **2. Impacto económico del convenio.**

De acuerdo con la cláusula SEXTA, párrafo tercero, *“La realización de las funciones objeto del presente Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por ninguna de las partes”*.

Por tanto, el presente convenio no va a suponer ningún incremento de gasto para la ATRM en forma de contraprestación a abonar por la suscripción y desarrollo del mismo. Además, la remisión y la recepción de la información prevista en el mismo se realizarán a través de los medios telemáticos existentes en la actualidad, fundamentalmente la Sede Electrónica del Catastro a la que ya se tiene acceso, por lo que no se deberán realizar importantes desarrollos informáticos para ello. En caso de que haya que desarrollar cualquier adaptación de las aplicaciones corporativas a la nueva información que se pondrá a nuestra disposición, dicho trabajo se realizaría con los medios humanos y materiales con los que actualmente cuenta la ATRM.

Desde el punto de vista de los ingresos presupuestarios de la CARM, la puesta en marcha del convenio no tendrá impacto directo o inmediato sobre los mismos, si bien la información que remitirá la Dirección General del Catastro será especialmente valiosa para las Unidades de Valoración Inmobiliaria de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia a fin de conocer la dinámica del mercado inmobiliario de la Región de Murcia.

Finalmente, es conveniente hacer una breve referencia a las consecuencias que tendrán la aprobación y entrada en vigor de las modificaciones legales relativas a la definición de las bases imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y de Sucesiones y Donaciones, comentadas en el apartado 1, aunque no se trate de un efecto de este convenio. Dichas modificaciones implicarán la supresión de la potestad de comprobación de valores que existe actualmente en la normativa reguladora de estos tributos, al fijarse la base imponible para aquellos inmuebles que dispongan de valor de referencia en dicho valor. Con esta medida se pretende reducir el alto nivel de impugnaciones al que se enfrentan todas las Administraciones tributarias autonómicas en esta materia, así como dotar de seguridad jurídica al contribuyente cuando se enfrenta a su obligación de declarar los citados impuestos.

De cumplirse estas finalidades, el intercambio de información entre el Catastro Inmobiliario y la ATRM será altamente positivo para ambas administraciones.

## **3. Análisis del carácter no contractual de la actividad en cuestión.**

Las actividades que son objeto del convenio no se encuadran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Además, la información intercambiada procede del ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a cada una de las administraciones que suscriben el convenio; y el uso que se hará de aquella lo será para el ejercicio de las potestades públicas previstas en la normativa reguladora del ámbito de actuación de cada administración.

Por todo lo anterior, se cumple el requisito establecido en el artículo 47.1 de la LRJSP, relativo al carácter no contractual de las prestaciones previstas en el convenio.

#### **4. Cumplimiento de las previsiones legales de la Ley 40/2015.**

Dado que el instrumento a través del que se va a articular la colaboración entre la Dirección General del Catastro y la ATRM va a ser la figura del convenio, el mismo deberá ajustarse preceptivamente a lo establecido en la LRJSP, en particular lo establecido en el Capítulo VI de su Título Preliminar, artículos 47 a 53, ambos inclusive.

En relación con esta normativa, el convenio que nos ocupa se enmarca entre los que el artículo 47.2.a) LRJSP denomina convenios interadministrativos. En particular, se trata de un convenio de colaboración entre las Administraciones del Estado y Autonómica.

A este respecto, a la vista de la regulación de los convenios que ofrece la LRJSP y en relación con el convenio que es objeto de la presente memoria, pueden destacarse las siguientes cuestiones.

En primer lugar, según la LRJSP, los convenios no pueden tener por objeto las prestaciones propias de los contratos, circunstancia que se ha analizado en el apartado anterior de esta memoria.

Por otra parte, también se ha hecho referencia a que el presente convenio cumple con la finalidad esencial que es puesta de relieve en la citada normativa, esto es, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, así como contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, tal y como se ha analizado en los apartados anteriores de la presente memoria.

En cuanto al contenido del convenio, este cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 49 LRJSP, esto es, se incluyen los siguientes elementos:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de las administraciones firmantes.

- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento.
- d) Referencia a la inexistencia de obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y referencia expresa a la inexistencia de indemnización en caso de extinción.
- f) Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, en forma de comisión, y previsión expresa de que la misma resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.
- g) El régimen de modificación del convenio, requiriendo acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio ajustado a las reglas previstas en el artículo 49.

Por todo lo anterior, podemos concluir que el convenio se ajusta en su integridad a los requisitos establecidos por la LRJSP.

*Documento firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio de Inspección y Valoración Tributaria,*

**DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO  
GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO DE MURCIA**

**SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA  
EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO  
Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE  
REFERENCIA**

D. xxxPresidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del apartado d, del punto 2 del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional,

**Expone**

El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

La Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario, de conformidad con el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, adscrita a la Consejería de Presidencia y Hacienda, ejerce las funciones de gestión tributaria y recaudatoria de los tributos cedidos por el Estado, en virtud de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Estando en tramitación el *proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego*, en el que se establece que la base imponible el caso de bienes inmuebles es el valor de referencia previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se hace imprescindible el suministro por parte del Catastro de los valores de referencia de los inmuebles para poder incorporar los en la gestión de los impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones, desde la cumplimentación de las declaraciones tributarias hasta las actuaciones de comprobación y verificación de estas, así como los informes de ratificación o corrección de los valores de referencia de los inmuebles que ésta le requiera. También serán objeto de aportación los análisis previos, resultados, productos y servicios asociados a los Informes Anuales del Mercado Inmobiliario que el Catastro realice.

Por otro lado, CARM pondrá a disposición de la Dirección General del Catastro, los resultados de las comprobaciones de valores que, en su caso, realice a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para aquellos inmuebles que no dispongan de valor de referencia, así como la detección de hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario.

El Convenio a suscribir permitirá, por tanto, el Intercambio de información entre ambas Administraciones sobre el mercado inmobiliario y el valor de referencia de los inmuebles.

De conformidad con todo lo anterior,

### **Solicito**

La suscripción del Convenio **PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA**, cuyo borrador se adjunta a la presente solicitud según el modelo comunicado por la Gerencia Regional del Catastro de Murcia. A estos efectos, se adjunta memoria justificativa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente por el Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, D. xxx

**Anexos al presente documento:**

**Anexo 1.-** Borrador de Convenio de Colaboración PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA a suscribir entre la Dirección General del Catastro y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

**Anexo 2.-** Memoria justificativa a que se refiere artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Servicio Jurídico Tributario**  
**I-14/2021**

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA**

I. Por el Subdirector General de Tributos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se solicita a este Servicio Jurídico Tributario la emisión de un informe jurídico relativo a la posibilidad de suscribir un convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

Dicho informe tiene el carácter de preceptivo, según lo establecido en el art. 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

II. Se acompaña la siguiente documentación:

Borrador de Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

Memoria explicativa de fecha 17 de febrero de 2021.

Solicitud de suscripción de dicho Convenio por el Presidente de la ATRM, de fecha 12 de marzo de 2021.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** Dicha propuesta de convenio se encuadra en el marco de las relaciones interadministrativas de colaboración y cooperación entre las Administraciones Autonómica y Estatal, al amparo de lo estipulado principalmente en los siguientes preceptos legales:

1. **Real Decreto Legislativo 1/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (artículo 4).
2. La **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 3, 47 a 53 y Disposición Adicional 8ª, en lo relativo a la nueva regulación legal básica en materia de Convenios de las Administraciones Públicas).
3. La **Ley 7/2004**, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 3, y 5 a 8 y concordantes, así como los artículos 37 a 52).

4. El **Decreto 56/1996**, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia.
5. Los artículos 29.2 y concordantes de la **Ley 14/2012**, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012).
6. **Real Decreto 417/2006**, de 7 de abril, por el que se desarrolla **Real Decreto Legislativo 1/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

**SEGUNDA.-** En cuanto a la competencia y legitimación de las partes, debe ponerse de manifiesto lo siguiente:

En primer lugar, en cuanto a la **COMPETENCIA**, y por lo que se refiere a la **Dirección General del Catastro**, el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece que le corresponde a aquélla “la formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral”. De conformidad con dicho artículo estas funciones comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.

En cuanto a la **ATRM**, ésta fue creada en virtud de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo II de su Título III (artículos 25 a 44), como “organismo público competente en materia tributaria y de juego, correspondiéndole la aplicación efectiva del sistema tributario autonómico y de aquellos recursos de otras administraciones y entes públicos cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de la Administración regional.”

En este sentido, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones Autonómica y Local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Según el artículo 17 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad.

En este sentido, como se ha dicho, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional atribuye a la ATRM, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, el ejercicio de “las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia”.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se delegan en las Comunidades Autónomas determinadas competencias en relación con la gestión tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), entre las que se encuentra la incoación de los expedientes de comprobación de valores.

Por otra parte, el artículo 43 de la citada Ley 14/2012 establece que la ATRM podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones y entidades públicas, en cuanto a los ámbitos de actuación que directa o indirectamente le son propios, así como que dicha colaboración podrá revestir cualquier fórmula jurídica admitida en Derecho.

En cuanto a la **SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO**, la misma le corresponde, por una parte, al Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE nº 316, de 31 de diciembre), en ejercicio de las competencias que tiene delegadas de conformidad con el artículo 17 de la Orden HAC/134/2021, de 17 de febrero, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE de 18/02/2021).

Por lo que respecta a la **ATRM**, corresponde la suscripción del Convenio al Presidente de la misma, por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud el artículo 32.2.d) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012).

**TERCERA.-** En relación con el **CONTENIDO DEL CONVENIO**, se comprueba la adecuación a lo establecido a este respecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

En primer lugar, nos encontramos ante un convenio **interadministrativo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la LRJSP, a suscribir entre la Dirección General del Catastro y la ATRM, y que tiene por objeto “el intercambio de información, para lograr una mejor eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias, y, por otra parte, la coordinación de las actuaciones que permitan el diseño y adopción de las medidas jurídicas, técnicas y tecnológicas necesarias para la mejor gestión tributaria por parte de la ATRM, así como la mejor calidad posible del valor de referencia de la Dirección General del Catastro.” Por tanto, el contenido del presente Convenio no es la gestión catastral, sino el intercambio de información y la coordinación de actuaciones.

Asimismo, se comprueba que el borrador del texto del Convenio incluye todas las previsiones exigidas por el artículo 49 de la LRJSP en cuanto a su contenido.

En cuanto a la tramitación del Convenio, consta en el expediente la Memoria justificativa requerida por el art. 50.1 de la LRJSP, que establece que: "1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley". En este sentido, la citada Memoria contiene cuatro apartados en los que se analizan cada uno de los aspectos enumerados en el artículo anterior, destacando el primero de ellos, en el que se define y se contextualiza la figura del "valor de referencia", eje en torno al cual pivota el texto del Convenio.

En relación con la vigencia del Convenio, en la cláusula séptima se prevé que de acuerdo con el artículo 49 h) de la LRJSP, la vigencia inicial del mismo será de 4 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, pudiéndose acordar su prórroga por un periodo máximo de cuatro años en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de vigencia.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 e) de la citada Ley 40/2015, el presente Convenio una vez suscrito será remitido al Senado.

Por otra parte, en la cláusula cuarta, apartado 1.c), se prevé como una causa de resolución del convenio: "El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio por alguna de las partes firmantes", lo que es conforme a lo establecido en los artículos 49.e) y 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En relación con el procedimiento regulado en la normativa autonómica, debe cumplirse con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, y en el citado Decreto 56/1996.

A este respecto, deberá recabarse la autorización del Consejo de Gobierno para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2004 y el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia.

En cuanto a los costes económicos derivados del Convenio, no se prevé que la ejecución del mismo vaya a generar obligaciones económicas, por lo que no se considera necesario el informe previsto en el art. 7.2 del citado Decreto.

**CUARTA.-** Debido al contenido del Convenio, que consiste básicamente en el intercambio de información, cabe resaltar lo establecido en la cláusula tercera en relación a la **protección de datos**, de forma que *"La ATRM, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro*

*Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido."*

**QUINTA.-** El expediente y el borrador de Convenio elaborado no deberá ser objeto de fiscalización previa por la Intervención Delegada, al no derivarse del mismo derechos y obligaciones de contenido económico, de conformidad con lo establecido en el cap. I del Tít. IV del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (TRLHRM) y en su normativa de desarrollo, así como en el art. 7.2 del Decreto 56/1996, sobre tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Pública de la CARM.

### **CONCLUSIÓN:**

En virtud de cuanto antecede, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la tramitación de la Propuesta de Convenio remitida, por ajustarse a los requisitos establecidos en la normativa vigente para su formalización, tanto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional.

**Documento firmado electrónicamente por la Técnico Tributaria,**

## **PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE LA ATRM PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA**

I. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el fin de lograr, por una parte, una mejor eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias mediante el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario con la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y, por otra parte, una mejor gestión tributaria por parte de la citada Comunidad, así como una alta calidad del valor de referencia de la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) mediante la coordinación de las actuaciones entre ambas Administraciones, requiere suscribir un convenio de colaboración entre las mismas.

En virtud de ello, el Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, ATRM) con fecha 12 de marzo de 2021 solicitó a la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Regional del Catastro de Murcia, la formalización del presente Convenio de colaboración.

En particular, el presente Convenio se encuadra dentro del marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su celebración estaría justificada en virtud del artículo 48.3 de la citada norma, en tanto en cuanto por medio del mismo las partes podrían mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos.

II.- En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 32 y concordantes de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, y en relación con lo establecido en materia de convenios y de organismos autónomos de la CARM en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **SE PROPONE:**

Que por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, se proceda a la:

**1) APROBACIÓN** del Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de



colaboración para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

**2) ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO** de una propuesta de acuerdo para que este órgano, con carácter preceptivo y previo a su formalización, autorice la suscripción del referido Convenio, en nombre y representación de la CARM, en virtud de lo establecido en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el artículo 16.2.ñ) y 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.

Documento firmado electrónicamente por la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,



**INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DIRIGIDA AL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA.**

Visto el expediente relativo a la **Propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 c) y d) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad, de Economía, Hacienda y Administración Digital), por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería, se emite el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.-** En el expediente remitido por la ATRM, consta la siguiente documentación:

- La Propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza la celebración del Convenio así como su suscripción por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, en nombre y representación de la CARM.
- Borrador del texto del Convenio.
- Propuesta de la Directora de la ATRM, de fecha 23/07/2021 dirigida al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, sobre la tramitación y suscripción del Convenio.
- Borrador de la Orden del Consejero aprobando el texto del Convenio y elevando al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización.



- Memoria justificativa de fecha 12/03/2021, sobre la necesidad y oportunidad de autorizar el Convenio, suscrita por el Jefe de Servicio de Inspección y Valoración Tributaria.
- Informe emitido por el Servicio Jurídico Tributario de la ATRM en fecha 22/07/2021.
- Solicitud de suscripción del Convenio dirigida a la Dirección General del Catastro por el Presidente de la ATRM en fecha 12/03/2021.
- Autorización del Ministerio de Hacienda para la firma del Convenio, suscrita por delegación, por la Secretaria General Técnica del Ministerio, de fecha 17/06/2021.

*No constan en el expediente determinados informes* requeridos por el artículo 50.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, referidos a los trámites seguidos por la Dirección General del Catastro, aunque se mencionan en la parte expositiva del texto del Convenio:

- Informe de la Abogacía del Estado de 13/04/2021.
- Informe de la D.G. de Cooperación Autonómica y Local (Ministerio de Política Territorial y Función Pública) de 20/05/2021.

**SEGUNDO.**- El *objeto de la propuesta* es la autorización por el Consejo de Gobierno para la suscripción del Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

2.1.- Por lo que se refiere al texto del Convenio, *el objeto* del mismo es, por una parte, el intercambio de información para lograr una mejor eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias y, por otra, la coordinación de las actuaciones que permitan el diseño y adopción de las medidas jurídicas, técnicas y tecnológicas necesarias para la mejora en la gestión tributaria por parte de la ATRM, así como la mejor calidad posible del valor de referencia de la Dirección General del Catastro.

En la **cláusula segunda** del convenio se recogen los *compromisos de las partes*:

Por un lado los de la *Dirección General del Catastro*, especificados en el apartado 2 de la cláusula citada, que se resumen en poner a disposición de la ATRM los análisis previos, resultados, productos y servicios asociados a los Informes Anuales del Mercado Inmobiliario que realice a través de los sistemas de información catastrales, los valores de referencia de los inmuebles y los elementos necesarios para su determinación, así como los



informes de ratificación o corrección de los valores de referencia de los inmuebles que la ATRM le requiera. También se especifica en el mismo apartado el sistema de envío de la información.

Por lo que se refiere a los *compromisos que asume la ATRM*, ésta pondrá a disposición de la Dirección General del Catastro la información que se determina en el apartado 3 de la misma cláusula en la que se indica también el sistema de envío.

Como información más relevante, se compromete a suministrar la siguiente:

- Los resultados de las comprobaciones de valores que en su caso realice, a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), cuando no exista valor de referencia o éste no pueda ser certificado por la Dirección General del Catastro.

- A través del mapa de gestión, los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, que conozca por razón del ejercicio de sus competencias, al objeto de que se inicien los oportunos procedimientos de incorporación de inmuebles y sus alteraciones al Catastro Inmobiliario.

Tratándose de un Convenio cuyo contenido básico se refiere a intercambio de información, destacamos el contenido de la **cláusula tercera** sobre Protección de datos de carácter personal, que establece que *"la ATRM en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido"*.

2.2.- En definitiva se trata de un Convenio en el que se regulan las actuaciones y los compromisos que asumen las partes firmantes, que se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en el Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal.

Dicho Convenio se encuadra en el marco de las relaciones inter-administrativas de colaboración y cooperación entre las Administraciones Estatal y Autonómica, cuya regulación jurídica se encuentra recogida con *carácter general* en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar), así como en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (arts. 6 a 8 y concordantes).

**TERCERO.-** En cuanto a la competencia y legitimación de los entes intervinientes para la firma del Convenio, destacamos lo siguiente:

3.1.- Por lo que respecta a la CARM, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, el Acuerdo sobre la suscripción del Convenio deberá ser sometido a la previa y preceptiva autorización del Consejo de Gobierno, según establece el artículo 6.1 de la Ley 7/2004 citada, que indica que *corresponde al Consejo de Gobierno, o en su caso, a las Comisiones Delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial.*

Igualmente, el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al enumerar las *funciones del Consejo de Gobierno*, contempla en el punto 18 la de *"autorizar la celebración de convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas"*. En este mismo sentido, el artículo 8 del Decreto 56/1996 establece que, con carácter general, *corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los Convenios* en el ámbito de la CARM.

Por razón de la materia, corresponde al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004), y por lo que respecta a la firma del Convenio, corresponde al Presidente de la ATRM, por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud el artículo 32.2.d) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012).

A esos efectos se incluye en el expediente la propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno, que incluye la autorización al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital para la firma del Convenio.

3.2.- Por lo que se refiere a la **Dirección General del Catastro**, el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece que le corresponde a aquélla *"la formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral"*. De conformidad con dicho artículo estas funciones comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o *a través de las distintas fórmulas de colaboración* que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.



En cuanto a la suscripción del convenio, le corresponde al Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE nº 316, de 31 de diciembre), en ejercicio de las competencias que tiene delegadas de conformidad con el artículo 17 de la Orden HAC/134/2021, de 17 de febrero, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE 18 de febrero de 2021).

**CUARTO.-** En cuanto al *contenido y procedimiento* del Convenio de referencia, además de lo indicado en el apartado segundo del presente informe, se comprueba la adecuación, en general, a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

4.1.- Por lo que se refiere al *mecanismo de seguimiento, vigilancia y control* de la ejecución del Convenio, previsto en el artículo 49.1 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la **Cláusula Quinta** del texto prevé la creación de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, así como su composición y sus funciones y las pautas para su funcionamiento.

Por tanto, se ha previsto la existencia del mecanismo de seguimiento a que se refiere el artículo 49.1 f) de la Ley 40/2015, el artículo 6.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM y el artículo 5 g) del Decreto 56/96 de 24 de julio.

4.2.- En cuanto a la *vigencia del Convenio*, analizada la **Cláusula Séptima**, donde se regula dicha vigencia, se comprueba la sujeción de su contenido a lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el plazo de vigencia:

“1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que *no podrá ser superior a cuatro años*, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga *por un periodo de hasta cuatro años adicionales* o su extinción.”

4.3.- También se regulan las causas de extinción y resolución del Convenio y el régimen de resolución de conflictos (Cláusulas Cuarta y Sexta).



**QUINTO.**-En cuanto a los *trámites preceptivos establecidos para la suscripción de convenios* en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes citada y en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, se acompaña al texto del Convenio la *Memoria justificativa* exigida, en la que se analiza la necesidad y oportunidad de autorizar el Convenio y se indica el carácter no contractual de la actividad objeto del Convenio.

También consta el Informe emitido por el Servicio Jurídico Tributario, el borrador de Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital aprobando el texto del Convenio y elevando al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización para su firma, así como la propuesta de acuerdo para el Consejo de Gobierno autorizando su celebración y firma.

5.1.- En cuanto al *impacto económico* del Convenio, la **Cláusula Sexta** del texto establece que *"la realización de las funciones objeto del presente Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por ninguna de las partes"*.

Por tanto, tal y como se indica también en la memoria justificativa, el impacto económico del Convenio es nulo.

5.2.- Por lo que se refiere a la **Dirección General del Catastro**, consta en el expediente la solicitud del Presidente de la ATRM de fecha 12/03/2021, dirigida a la Dirección General del Catastro sobre la suscripción del Convenio, sin que conste respuesta expresa por parte de dicha entidad.

No obstante consta en el expediente el mensaje remitido a la ATRM mediante correo electrónico por el Gerente Regional Adjunto del Catastro de Murcia, en el que indica que el texto del convenio tiene la autorización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda para su firma. Asimismo, consta en el expediente dicha autorización, suscrita por delegación por la Secretaria General Técnica del Ministerio, de fecha 17/06/2021.

Tal y como se indica en el apartado Primero del presente Informe, *no constan en el expediente*, aunque se mencionan en la parte expositiva del texto del Convenio, *determinados informes* requeridos por el artículo 50.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- Informe de la Abogacía del Estado de 13/04/2021.
- Informe de la D.G. de Cooperación Autonómica y Local (Ministerio de Política Territorial y Función Pública) de 20/05/2021.

**SEXTO.**- Finalmente, el Convenio que se analiza, una vez suscrito, deberá ser publicado en el BOE e inscrito en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Además, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Tras la firma del Convenio, procederá también su doble inscripción tanto en el Registro General de Convenios de la CARM, como en el Registro Sectorial de Convenios de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 10 del Decreto 56/1996).

También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **CONCLUSIÓN**

En virtud de todo lo expuesto, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General se informa favorablemente la Propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del *Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia*, considerando que éste reúne los requisitos exigidos para su formalización en cuanto a su contenido y a su tramitación en el ámbito de la Administración Regional, establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen  
LA ASESORA JURÍDICA

VºBº  
LA JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO



## ORDEN

Visto el texto del Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

Visto el expediente relativo al Convenio de referencia que consta de la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.
- Memoria explicativa.
- Solicitud de suscripción de dicho Convenio por el Presidente de la ATRM, de fecha 12 de marzo de 2021.
- Propuesta de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- Informe del Servicio Jurídico Tributario de la ATRM.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de fecha 29 de julio de 2021.

En virtud de las atribuciones establecidas, entre otros preceptos, en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como en los artículos 7 y 16.2.ª) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa aplicable en esta materia

## DISPONGO

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y de coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

**SEGUNDO.-** Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización para la celebración del referido Convenio y la suscripción del mismo por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Documento firmado electrónicamente por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital,

## AL CONSEJO DE GOBIERNO

Es de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la formalización de un nuevo Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

La conveniencia de la suscripción de un nuevo Convenio, es la coordinación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Dirección General del Catastro de las actuaciones relativas al uso del valor de referencia en el ejercicio de sus respectivas competencias, y la mejora por medio del intercambio de información sobre el mercado inmobiliario de la gestión de ambas Administraciones.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 16.2.ª) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Autorizar la celebración del Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia, cuyo texto se adjunta.

**SEGUNDO.-** Autorizar la suscripción del referido Convenio, en nombre y representación de la CARM, por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

**Documento firmado electrónicamente por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital,**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL CATASTRO



AGENCIA TRIBUTARIA  
REGIÓN DE MURCIA

**CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO Y LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL VALOR DE REFERENCIA.**

En Madrid y Murcia, a ... de .....de dos mil veintiuno.

De una parte:

**D. xxx**

Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE nº 316, de 31 de diciembre) en ejercicio de las competencias que tiene delegadas de conformidad con el artículo 17 de la Orden HAC/134/2021, de 17 de febrero, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE de 18 de febrero de 2021).

De otra parte:

**D. Luis Alberto Marín González**

Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32.2d) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31 de diciembre de 2012 y BOE de 21 de febrero de 2013), autorizado para este acto, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ..... de ..... de .....



## EXPONEN

**PRIMERO.-** El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario, de conformidad con el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

**SEGUNDO.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Capítulo VI de su Título Preliminar, incluye las previsiones normativas necesarias para fijar el marco al que deben someterse los convenios que se suscriban por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes. El presente Convenio se sujeta a las prescripciones legales establecidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

**TERCERO.-** La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, ejerce las funciones de gestión tributaria y recaudatoria de los tributos cedidos por el Estado, en virtud de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

El artículo 43 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, dispone que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones y entidades públicas, en cuanto a los ámbitos de actuación que directa o indirectamente le son propios.

**CUARTO.-** La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en fecha 12 de marzo de 2021, solicitó a través de la Gerencia Regional del Catastro de Murcia, a la Dirección General del Catastro la formalización del presente Convenio, con el objeto de coordinar con dicho centro directivo las actuaciones relativas al uso del valor de referencia en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se persigue el objetivo de intercambio de información sobre el mercado inmobiliario, en aras de su mejor gestión por parte de ambos.

**QUINTO.-** La Abogacía del Estado del Ministerio de Hacienda informó favorablemente la formalización del presente Convenio en fecha 13 de abril de 2021.

**SEXTO.-** De conformidad con la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, se han emitido los correspondientes informes del Gabinete de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de fecha 4 de mayo de 2021 y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (Secretaría General de Coordinación Territorial. Secretaría de Estado de Política Territorial) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de fecha 20 de mayo de 2021.

**SÉPTIMO.-** La Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda ha autorizado en fecha 17 de junio de 2021 la suscripción de este Convenio, de conformidad con la Orden HAC/134/2021, de 17 de febrero, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado.



**OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio será remitido al Senado.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio entre la Dirección General del Catastro y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante ATRM), tiene un doble objeto.

Así, por una parte, el intercambio de información, para lograr una mejor eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias y, por otra parte, la coordinación de las actuaciones que permitan el diseño y adopción de las medidas jurídicas, técnicas y tecnológicas necesarias para la mejor gestión tributaria por parte de la ATRM, así como la mejor calidad posible del valor de referencia de la Dirección General del Catastro.

### **SEGUNDA. ACTUACIONES DE COLABORACIÓN.**

1. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y el valor de referencia de los inmuebles.
- b) Coordinación de actuaciones de las dos Administraciones, en lo relativo al valor de referencia de los inmuebles.



**2. La Dirección General del Catastro asume los siguientes compromisos:**

- a) Poner a disposición de la ATRM los análisis previos, resultados, productos y servicios asociados a los Informes Anuales del Mercado Inmobiliario que realice, a través de los sistemas de información catastrales.
- b) Poner a disposición de la ATRM, a través de la Sede Electrónica del Catastro, los valores de referencia de los inmuebles, las descripciones catastrales, la motivación de su cálculo y los restantes elementos necesarios para su determinación.
- c) Poner a disposición de la ATRM los informes de ratificación o corrección de los valores de referencia de los inmuebles que ésta le requiera, para que los reciba a través de la Sede Electrónica del Catastro.

**3. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia asume los siguientes compromisos:**

- a) Poner a disposición de la Dirección General del Catastro los resultados de las comprobaciones de valores que en su caso realice, a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuando no exista valor de referencia o éste no pueda ser certificado por la Dirección General del Catastro.
- b) Remitir, en su caso, a la Dirección General del Catastro la información que considere relevante a sus intereses sobre los análisis, resultados y productos puestos a su disposición en los términos señalados en el apartado 2.a) de la presente cláusula.
- c) Poner en conocimiento de la Dirección General del Catastro las necesidades que en el marco de sus competencias considere relevantes, relativas a la puesta a disposición de los valores de referencia en los términos previstos en el apartado 2.b) de la presente cláusula.
- d) Solicitar a la Dirección General del Catastro, cuando así se precise, la emisión de los informes de ratificación o corrección de los valores de referencia de los inmuebles, a través de la Sede Electrónica del Catastro.



Cuando sea necesario, la ATRM digitalizará e incorporará a los sistemas de información catastral, a través de la citada Sede, la documentación aportada por los interesados en justificación de sus intereses.

Dicha documentación podrá acompañarse del informe que elaboren al efecto los servicios técnicos de la ATRM.

- e) Poner en conocimiento de la Dirección General del Catastro, a través del mapa de gestión, los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, que conozca por razón del ejercicio de sus competencias, al objeto de que se inicien los oportunos procedimientos de incorporación de inmuebles y sus alteraciones al Catastro Inmobiliario.

4. En los supuestos en los que proceda la corrección del valor de referencia, la ATRM tendrá la facultad potestativa de realizar la grabación en la base de datos catastral de los datos físicos, jurídicos y económicos necesarios a tal fin.

En el caso de que la ATRM quiera ejercer dicha potestad, y a tal efecto, la Dirección General del Catastro le dará acceso telemático a sus sistemas informáticos, con las funcionalidades que resulten necesarias para su actuación, debiéndose observar las instrucciones de identificación y autenticación de dichos sistemas.

### **TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

La ATRM en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido.



#### **CUARTA. RESOLUCIÓN Y DENUNCIA DEL CONVENIO.**

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes.
- c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. Por otra parte, la denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, trascurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional, siempre que exista mutuo acuerdo de las partes. Se entenderá que existe conformidad con la resolución del Convenio si en ese período de un mes no se manifiesta oposición expresa.

3. La extinción del Convenio determinará la devolución de todos los documentos o soportes informáticos en que pudieran constar datos de carácter personal y catastrales protegidos. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas con



anterioridad a la extinción del Convenio. Para dicha finalización habrá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio.

La extinción del Convenio no determinará indemnización alguna.

4.- La modificación del Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

#### **QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.**

Se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control formada por tres miembros de cada parte y que será presidida alternativamente y por periodos anuales por el Director General del Catastro y por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o por el funcionario en quien delegue cada uno y en la que uno de los representantes de la Administración General del Estado será un funcionario de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia designado por el Delegado de la misma. Dicha Comisión, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas para el desarrollo del mismo, resolviendo las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del Convenio.

La Comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la fecha de eficacia del presente Convenio.

Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f). de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada Ley.



### **SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio se perfecciona el día de su firma y será inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015

De acuerdo con el artículo 49 h) de la mencionada Ley, la vigencia inicial del Convenio será de 4 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, pudiéndose acordar su prórroga por un periodo máximo de cuatro años en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 e) de la citada Ley 40/2015, el presente Convenio una vez suscrito será remitido al Senado.

### **OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.**

El Convenio podrá suspenderse total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurren circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen.

### **NOVENA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO.**

1. El presente Convenio se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.
2. El presente Convenio estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en ejemplar duplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.

<b>El Director General del Catastro</b>	<b>El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia</b>



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Turismo y Deportes

Nº 9

**DON xxx, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la celebración del Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.

**SEGUNDO.-** Autorizar la suscripción del referido Convenio, en nombre y representación de la CARM, por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**